

Aviso radicado N° 818862026 / 816852026 / 816872026

La Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de la Dirección Ambiental Norte Cartago.

HACE SABER QUE

En atención a denuncia anónima interpuesta en ventanilla única correspondiente a denuncia por presunta afectación a suelo fuentes hídricas y afectación a fauna silvestre, según radicado anónimo N° 818862026 / 816852026 / 816872026, Un funcionario de la Corporación realiza la visita técnica.

En atención a solicitud realizada por anónimo se realiza visita técnica en la cual se define

En visita realizada en el entorno rural del predio La Portada ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá

- En primer lugar, se constata que la intervención antrópica identificada en el predio objeto de la denuncia se realiza de manera arbitraria, las acciones realizadas de despunte o control de guadua obedece a volcamiento de guadua, la intervención corresponde a erradicación de culmos y sistemas radiculares o rizomas en un área de 350 metros cuadrados, las acciones se han realizado con herramienta manual y no se ha comercializado los productos de la erradicación, se han repicado en el mismo lugar, las acciones se han realizado durante las tres últimas semanas previas al informe de visita, la intervención antrópica negativa no se puede observar fácilmente el sistema colinar impide la visibilidad adecuada.

Observaciones de evaluación geográfica y ausencia de afectación a recursos hídricos

- En segundo lugar, respecto a la presunta afectación de cuerpos de agua, la evaluación técnica de la ubicación geográfica de la zona intervenida determina que no se identifican fuentes hídricas en el área directa ni de influencia de la actividad. De acuerdo con las herramientas cartográficas remotas y la verificación en terreno, el polígono de intervención no se traslapa con fajas de protección hídrica, tales como las franjas forestales protectoras no inferiores a 30 metros paralelos a cauces de ríos, quebradas y arroyos, ni con las áreas de 100 metros adyacentes a nacimientos de agua. Al no existir drenajes o afloramientos de agua identificados en el sitio, la intervención antrópica autorizada no vulnera las restricciones especiales de conservación hídrica establecidas en la normativa ambiental nacional.

Verificación estado fitosanitario y debilidad estructural del guadual (Riesgo físico)

- En tercer lugar, el estado silvicultural y fitosanitario del guadual evaluado evidenciaba un alto riesgo estructural debido a la caída persistente y sistemática de culmos en estado

Citar este número al responder:

0771-818862026

0771-816852026

0771-816872026

"viche" (individuos inmaduros). Fisiológicamente, estos tallos jóvenes presentaban una debilidad mecánica extrema que les impedía alcanzar el estado de maduración completo, lo cual desencadenó un colapso continuo de la masa forestal. Esta inestabilidad física generaba condiciones de inminente riesgo para la seguridad de las personas, la estabilidad de los suelos circundantes y la sanidad misma del rodal, requiriendo acciones prioritarias de manejo silvicultural y limpieza para mitigar el peligro y restaurar la vitalidad del ecosistema de guadua.

Manejo silvicultural permitido y justificación técnica

- En cuarto lugar, es fundamental señalar que las intervenciones orientadas a remover guaduas secas, partidas, enfermas, inclinadas o debilitadas mecánicamente, constituyen labores de manejo silvicultural esenciales para garantizar el vigor y la persistencia del guadua. Conforme al artículo 15 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actividades tales como el desganche, la poda y la extracción de individuos afectados por problemas de inestabilidad o causas naturales no requieren permiso de aprovechamiento forestal de carácter comercial, siempre y cuando busquen la conservación y saneamiento del recurso. Por lo tanto, la remoción de las guaduas debilitadas responde a una necesidad técnica urgente de saneamiento para prevenir la propagación de plagas y reducir el riesgo de caídas.

Descarte de cambio de uso de suelo por siembra.

- En quinto lugar, los hallazgos en terreno confirman que no se identifica ni se configura un cambio en el uso del suelo en la zona intervenida. La proyección de las actividades agrícolas tradicionales en el área se enfoca exclusivamente en el establecimiento de cultivos de pan-coger, destinados a satisfacer necesidades alimentarias inmediatas y de subsistencia, sin que se pretenda la erradicación definitiva de la cobertura forestal para fines urbanísticos o de infraestructura. Al mantener la vocación agroforestal o agrícola tradicional y no realizarse una eliminación definitiva de la cobertura con fines de cambio de uso hacia actividades que desnaturalicen la vocación del suelo, se descarta cualquier infracción relacionada con la erradicación no autorizada de bosques.

El marco normativo que rige la intervención de guaduales

- Está sustentado en la Ley 2206 de 2022 y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directrices incorporadas en la guía técnica de la CVC para el Valle del Cauca. Esta legislación clasifica las masas forestales en tres categorías fundamentales: Categoría 1 (guaduales naturales en áreas protectoras), Categoría 2 (guaduales plantados con carácter protector o protector-productor), y Categoría 3 (guaduales plantados con carácter productor en frontera agrícola). Bajo este ordenamiento jurídico, los guaduales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con fines de protección no pueden ser erradicados bajo ninguna circunstancia, limitando las acciones únicamente a su manejo para la conservación y sostenibilidad del recurso. Cualquier intervención con fines de aprovechamiento comercial dentro de las categorías 1 y 2

Citar este número al responder:

0771-818862026

0771-816852026

0771-816872026

requiere de manera obligatoria la respectiva solicitud, evaluación técnica por parte de la autoridad ambiental y el otorgamiento de un permiso formal o registro previo ante la CVC.

- El alcance de las acciones permitidas dentro del gradual se divide estrictamente entre actividades de mantenimiento autónomo y aprovechamientos regulados. Por un lado, las labores de manejo silvicultural esencial—tales como la rocería suave, el desganche o poda, la extracción exclusiva de individuos secos, partidos, enfermos o inclinados, y la limpieza de cauces—no requieren ningún permiso o autorización ambiental ante la CVC, siempre y cuando los productos obtenidos no se destinen a la comercialización. Por otro lado, cuando se presentan afectaciones súbitas por vendavales, emergencias fitosanitarias u otras causas naturales que generen riesgo inminente, el alcance de las acciones de la CVC abarca la expedición de autorizaciones de aprovechamiento prioritario mediante comunicación escrita, fundamentadas en una visita de campo y un concepto técnico previo. Así, las acciones legítimas sobre el gradual oscilan desde intervenciones de saneamiento preventivo por parte del propietario hasta aprovechamientos formales de entresaca (Tipo 1 o Tipo 2) técnicamente planificados, orientados siempre a mitigar riesgos físicos y asegurar la estabilidad y persistencia del ecosistema.

Conclusión técnica y congruencia ambiental

- El análisis técnico integral demuestra la plena coherencia y congruencia de las intervenciones realizadas con el marco normativo ambiental vigente. La concurrencia de una resolución ambiental autorizaría, la inexistencia de cuerpos de agua susceptibles de afectación, la mitigación de un riesgo físico inminente debido a la debilidad natural del gradual "viche", y la continuidad de prácticas agrícolas de pan-coger de bajo impacto, confirman que no existen méritos técnicos para sancionar o detener las actividades
- Por el contrario, las acciones evidenciadas técnico-ambientalmente representan un manejo adecuado encaminado a conjurar situaciones de riesgo y asegurar la subsistencia familiar de manera compatible con el entorno.

Competencias institucionales y acciones técnicas de la Corporación (CVC)

- Con relación a las acciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la entidad actúa rigurosamente bajo los principios de evaluación técnica y legal para el aprovechamiento y registro forestal en su área de jurisdicción. De acuerdo con sus directrices internas, las intervenciones de la CVC se realizan mediante visitas de campo, conceptos técnicos detallados y el pronunciamiento formal a través de actos administrativos escritos, garantizando que todo manejo silvicultural autorizado responda a los criterios de conservación de los recursos forestales y de la flora silvestre. En este sentido, el actuar de la Corporación frente al predio denunciado se circunscribe de manera estricta y exclusiva al seguimiento de los parámetros silviculturales aprobados, la verificación de fajas hídricas de protección y la legalidad del aprovechamiento del recurso forestal.

Deslinde de competencia frente a hechos de amenazas (Jurisdicción de control externo)

CARRERA 4 No. 9-73 Piso 4º
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 3 de 5

Citar este número al responder:

0771-818862026

0771-816852026

0771-816872026

- Es pertinente aclarar que las presuntas situaciones de coacción o amenazas de seguridad reportadas en la denuncia constituyen hechos que exceden las competencias legales y funcionales asignadas a esta autoridad ambiental. Conforme al marco normativo que rige a la Corporación, sus facultades administrativas y sancionatorias se limitan exclusivamente al ámbito ecológico, forestal y de preservación de recursos naturales, por lo que cualquier litigio, disputa civil o delito penal debe ser resuelto previamente por las instancias competentes. Por consiguiente, los aspectos referentes a la seguridad personal o la presunta comisión de delitos penales deben ser denunciados y tramitados directamente ante los entes de vigilancia, control y administración de justicia competentes —como la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, o las autoridades judiciales correspondientes—, quienes poseen la jurisdicción y las herramientas de investigación requeridas para esclarecer estos hechos.


Sandra Patricia Izasa Duque
Coordinadora UGC La Vieja Obando

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09 
Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque coordinadora UGC La Vieja Obando

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 4 de 5

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02

Citar este número al responder:
0771-818862026
0771-816852026
0771-816872026

Aviso radicado N° 818862026 / 816852026 / 816872026

Aviso de fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles desde el día de hoy 27-03-2026

Mariana Ramos
Funcionario de La DAR Norte Cartago

Aviso de des fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles hasta el día de hoy 4-04-2026

Mariana Ramos
Funcionario de La DAR Norte Cartago

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09
Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque coordinadora UGC La Vieja Obando

Archívese en: 0771-017-001-2026

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 5 de 5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

19 de agosto de 2026

2. DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de Gestión por cuencas, La Vieja Obando, Alcalá, dirección Ambiental Regional Norte, Cartago

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

- Denuncia instaurada por anónimo
- Wilson Emilio Upegui, propietario del predio "La Portada"
- Jhon Lider Espinosa Villegas, Aprovechador y quien atiende la visita técnica

4. LOCALIZACIÓN:

Predio	La Portada
Vereda	Maravelez
Municipio	Alcalá
Sistema WGS84	4.675345 -75.720659
Numero identificación predial	760200000000000150023000000000

The screenshot displays a web application interface. On the left, there is a search bar with the text 'Consulte el predio' and a search icon. Below it, a search result shows 'NPN 761470102000000270045000000000' and a prompt 'Digite el nombre de 10 localidades'. On the right, there is a table titled 'Información del predio' with the following data:

Información del predio	
NPN	760200000000000150023000000000
Destino	Agropecuaria
Area Total Terreno	42187
Area Total Construida	90
Dirección	LA PORTADA
TERRENOS	
Area digitada	5484
Zona geoeconomica	5
Zona fisica	7
Area digitada	35703
Zona geoeconomica	2
Zona fisica	4
CONSTRUCCIONES	
Identificador	A1

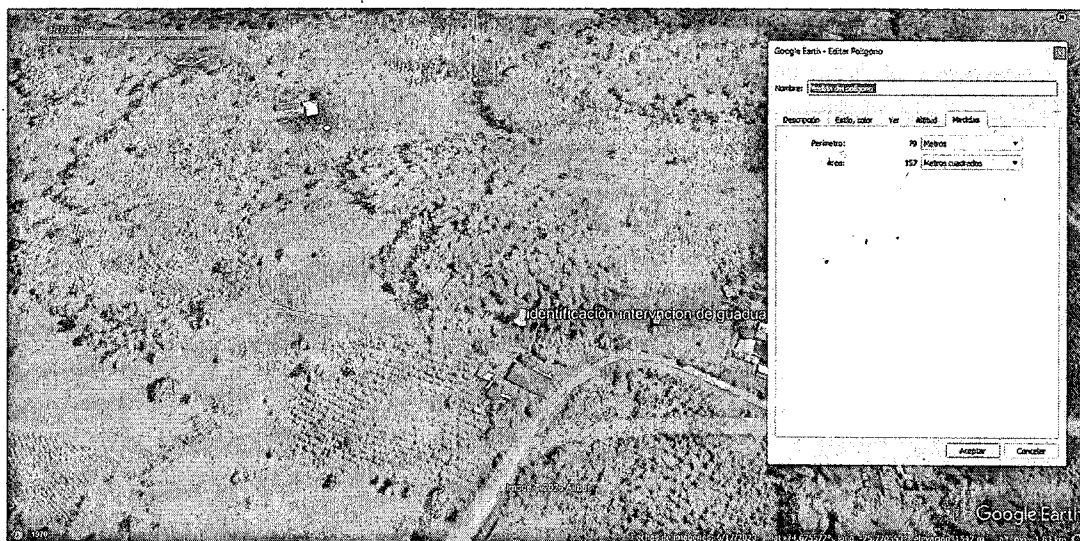
5. OBJETIVO:

En atención a denuncia por presunta afectación a recurso flora aprovechamiento de guadua radicado N° 818862026, 816872026, 816852026

6. DESCRIPCIÓN:

En visita realizada en el entorno rural del predio La Portada ubicado en la vereda Maravelez, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá

- En primer lugar, se constata que la intervención antrópica identificada en el predio objeto de la denuncia se realiza de manera arbitraria, las acciones realizadas de despunte o control de guadua obedece a volcamiento de guadua, la intervención corresponde a erradicación de culmos y sistemas radiculares o rizomas en un área de 350 metros cuadrados, las acciones se han realizado con herramienta manual y no se ha comercializado los productos de la erradicación, se han repicado en el mismo lugar, las acciones se han realizado durante las tres últimas semanas previas al informe de visita, la intervención antrópica negativa no se puede observar fácilmente el sistema colinar impide la visibilidad adecuada.

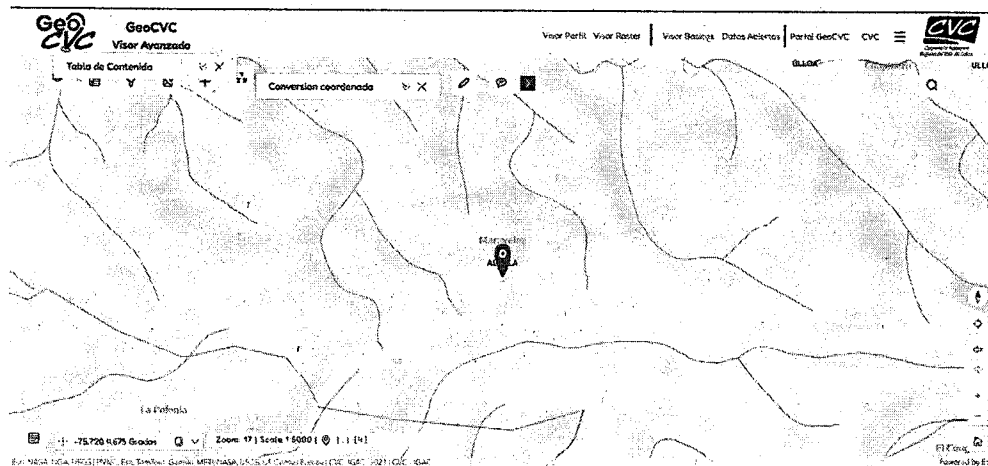


Observaciones de evaluación geográfica y ausencia de afectación a recursos hídricos

- En segundo lugar, respecto a la presunta afectación de cuerpos de agua, la evaluación técnica de la ubicación geográfica de la zona intervenida determina que no se identifican fuentes hídricas en el área directa ni de influencia de la actividad. De acuerdo con las herramientas cartográficas remotas y la verificación en terreno, el polígono de intervención no se traslapa con fajas de protección hídrica, tales como las franjas forestales protectoras no inferiores a 30 metros paralelos a cauces de ríos, quebradas y arroyos, ni con las áreas de 100 metros adyacentes a nacimientos de agua. Al no existir drenajes o afloramientos de agua identificados en el sitio, la intervención antrópica autorizada no vulnera las restricciones especiales de conservación hídrica establecidas en la normativa ambiental nacional.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



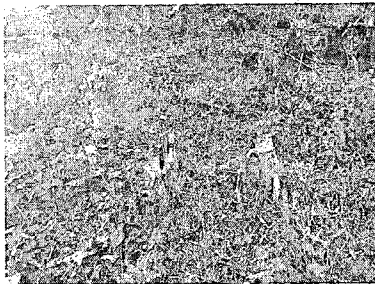
Evidencia de fuentes hídricas tomado GEOCVC

Verificación estado fitosanitario y debilidad estructural del guadual (Riesgo físico)

- En tercer lugar, el estado silvicultural y fitosanitario del guadual evaluado evidenciaba un alto riesgo estructural debido a la caída persistente y sistemática de culmos en estado "viche" (individuos inmaduros). Fisiológicamente, estos tallos jóvenes presentaban una debilidad mecánica extrema que les impedía alcanzar el estado de maduración completo, lo cual desencadenó un colapso continuo de la masa forestal. Esta inestabilidad física generaba condiciones de inminente riesgo para la seguridad de las personas, la estabilidad de los suelos circundantes y la sanidad misma del ródal, requiriendo acciones prioritarias de manejo silvicultural y limpieza para mitigar el peligro y restaurar la vitalidad del ecosistema de guadua.

Manejo silvicultural permitido y justificación técnica

- En cuarto lugar, es fundamental señalar que las intervenciones orientadas a remover guaduas secas, partidas, enfermas, inclinadas o debilitadas mecánicamente, constituyen labores de manejo silvicultural esenciales para garantizar el vigor y la persistencia del guadual. Conforme al artículo 15 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actividades tales como el desganche, la poda y la extracción de individuos afectados por problemas de inestabilidad o causas naturales no requieren permiso de aprovechamiento forestal de carácter comercial, siempre y cuando busquen la conservación y saneamiento del recurso. Por lo tanto, la remoción de las guaduas debilitadas responde a una necesidad técnica urgente de saneamiento para prevenir la propagación de plagas y reducir el riesgo de caídas.



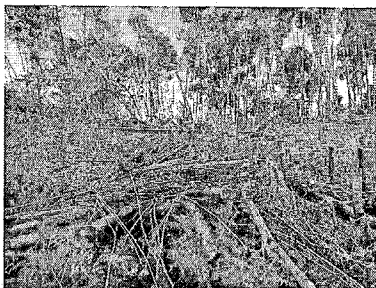
Descarte de cambio de uso de suelo por siembra.

- En quinto lugar, los hallazgos en terreno confirman que no se identifica ni se configura un cambio en el uso del suelo en la zona intervenida. La proyección de las actividades agrícolas tradicionales en el área se enfoca exclusivamente en el establecimiento de cultivos de pan-coger, destinados a satisfacer necesidades alimentarias inmediatas y de subsistencia, sin que se pretenda la erradicación definitiva de la cobertura forestal para fines urbanísticos o de infraestructura. Al mantener la vocación agroforestal o agrícola tradicional y no realizarse una eliminación definitiva de la cobertura con fines de cambio de uso hacia actividades que desnaturalicen la vocación del suelo, se descarta cualquier infracción relacionada con la erradicación no autorizada de bosques.

El marco normativo que rige la intervención de guaduales

- Está sustentado en la Ley 2206 de 2022 y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directrices incorporadas en la guía técnica de la CVC para el Valle del Cauca. Esta legislación clasifica las masas forestales en tres categorías fundamentales: Categoría 1 (guaduales naturales en áreas protectoras), Categoría 2 (guaduales plantados con carácter protector o protector-productor), y Categoría 3 (guaduales plantados con carácter productor en frontera agrícola). Bajo este ordenamiento jurídico, los guaduales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con fines de protección no pueden ser erradicados bajo ninguna circunstancia, limitando las acciones únicamente a su manejo para la conservación y sostenibilidad del recurso. Cualquier intervención con fines de aprovechamiento comercial dentro de las categorías 1 y 2 requiere de manera obligatoria la respectiva solicitud, evaluación técnica por parte de la autoridad ambiental y el otorgamiento de un permiso formal o registro previo ante la CVC.
- El alcance de las acciones permitidas dentro del guadual se divide estrictamente entre actividades de mantenimiento autónomo y aprovechamientos regulados. Por un lado, las labores de manejo silvicultural esencial—tales como la rocería suave, el desganche o poda, la extracción exclusiva de individuos secos, partidos, enfermos o inclinados, y la limpieza de cauces—no requieren ningún permiso o autorización ambiental ante la CVC, siempre y cuando los productos obtenidos no se destinen a la comercialización. Por otro lado, cuando se presentan afectaciones súbitas por vendavales, emergencias fitosanitarias u otras causas naturales que generen riesgo inminente, el alcance de las acciones de la CVC abarca la expedición de autorizaciones de aprovechamiento prioritario mediante comunicación escrita, fundamentadas en una visita de campo y un concepto técnico previo. Así, las acciones legítimas sobre el guadual oscilan desde

intervenciones de saneamiento preventivo por parte del propietario hasta aprovechamientos formales de entresaca (Tipo 1 o Tipo 2) técnicamente planificados, orientados siempre a mitigar riesgos físicos y asegurar la estabilidad y persistencia del ecosistema.



Conclusión técnica y congruencia ambiental

- El análisis técnico integral demuestra la plena coherencia y congruencia de las intervenciones realizadas con el marco normativo ambiental vigente. La concurrencia de una resolución ambiental autorizatoria, la inexistencia de cuerpos de agua susceptibles de afectación, la mitigación de un riesgo físico inminente debido a la debilidad natural del guadual "viche", y la continuidad de prácticas agrícolas de pan-coger de bajo impacto, confirman que no existen méritos técnicos para sancionar o detener las actividades
- Por el contrario, las acciones evidenciadas técnico-ambientalmente representan un manejo adecuado encaminado a conjurar situaciones de riesgo y asegurar la subsistencia familiar de manera compatible con el entorno.

Competencias institucionales y acciones técnicas de la Corporación (CVC)

- Con relación a las acciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la entidad actúa rigurosamente bajo los principios de evaluación técnica y legal para el aprovechamiento y registro forestal en su área de jurisdicción. De acuerdo con sus directrices internas, las intervenciones de la CVC se realizan mediante visitas de campo, conceptos técnicos detallados y el pronunciamiento formal a través de actos administrativos escritos, garantizando que todo manejo silvicultural autorizado responda a los criterios de conservación de los recursos forestales y de la flora silvestre. En este sentido, el actuar de la Corporación frente al predio denunciado se circunscribe de manera estricta y exclusiva al seguimiento de los parámetros silviculturales aprobados, la verificación de fajas hídricas de protección y la legalidad del aprovechamiento del recurso forestal.

Deslinde de competencia frente a hechos de amenazas (Jurisdicción de control externo)

- Es pertinente aclarar que las presuntas situaciones de coacción o amenazas de seguridad reportadas en la denuncia constituyen hechos que exceden las competencias legales y funcionales asignadas a esta autoridad ambiental. Conforme al marco normativo que rige a la Corporación, sus facultades administrativas y sancionatorias se limitan exclusivamente al ámbito ecológico, forestal y de preservación de recursos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

naturales, por lo que cualquier litigio, disputa civil o delito penal debe ser resuelto previamente por las instancias competentes. Por consiguiente, los aspectos referentes a la seguridad personal o la presunta comisión de delitos penales deben ser denunciados y tramitados directamente ante los entes de vigilancia, control y administración de justicia competentes —como la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, o las autoridades judiciales correspondientes—, quienes poseen la jurisdicción y las herramientas de investigación requeridas para esclarecer estos hechos.

7. OBJECIONES:

No se presentan durante la visita técnica

8. CONCLUSIONES:

En virtud de las funciones de control y seguimiento establecidas para las autoridades ambientales mediante la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes, se considera pertinente emitir requerimiento ambiental preventivo, ordenando la suspensión de cualquier actividad adicional de erradicación o intervención sobre el guadual hasta tanto se determine técnicamente el alcance de las actuaciones realizadas y su conformidad con el régimen de aprovechamiento forestal aplicable. De igual forma, deberá presentarse un plan de manejo y recuperación del área intervenida que garantice la estabilidad ecológica del ecosistema afectado.

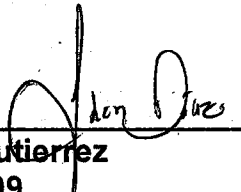
Como medida de restauración y compensación ambiental, se recomienda imponer una compensación forestal de conservación y protección consistente en el aislamiento, preservación y mantenimiento permanente de la línea de protección del guadual colindante al área intervenida, prohibiendo nuevas erradicaciones y promoviendo la regeneración natural de la guadua existente. Esta medida deberá comprender la conservación integral de la franja protectora del guadual, el control de actividades que puedan afectar su estructura ecológica, el retiro de residuos que limiten la regeneración natural.

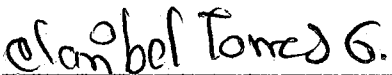
Por lo anterior, se recomienda dar traslado del presente informe a la Coordinación de la Cuenca La Vieja Obando para la evaluación jurídica correspondiente y la determinación de las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a las facultades otorgadas por la normativa ambiental vigente y atendiendo los resultados de la visita técnica efectuada.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

5:00 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


Jhon James Díaz Gutiérrez
Técnico Operativo 09


Claribel Torres Giraldo
Técnico Operativo 09